

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 17/2011-A
DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA
POR CAROLINA MARTÍNEZ BAENA**

México, Distrito Federal, Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de julio de dos mil once.

A N T E C E D E N T E S:

I. Ante el Módulo de Acceso DF/01, el veintiuno de junio de dos mil once, Carolina Martínez Baena, solicitó en modalidad de correo electrónico y copia certificada, *“el número de cámaras de seguridad y especificaciones técnicas (marca, modelo y si es fija o de rotación de 360°) ubicadas en los edificios de Pino Suárez No. 2, Bolívar 30, 16 de Septiembre No. 38 y Av. Revolución 1508.”*

II. Por acuerdo de veintidós de junio de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal resolvió la apertura del expediente número DGD/UE-A/090/2011 para tramitar el presente procedimiento; asimismo, giró el oficio DGCVS/UE/1447/2011 dirigido al titular de la Dirección General de Seguridad, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta, mediante oficio DGS/607/2011 de treinta de junio de dos mil once, el titular de la Dirección General de Seguridad informó:

“Los datos solicitados por la peticionaria, en específico (...)

En relación al párrafo anterior, la información solicitada se clasifica como reservada en base a los siguientes motivos:

- 1. La misión de esta unidad administrativa establece “Salvaguardar la integridad de los recursos humanos, materiales, históricos e inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.*
- 2. La información solicitada implica proporcionar datos técnicos y cuantitativos de un sistema de seguridad, el cual se considera como un apoyo fundamental para llevar a cabo las tareas y funciones de seguridad tendientes a salvaguardar todos los recursos encomendados a su protección.*
- 3. No es procedente proporcionar dicha información a ninguna persona en virtud de que existe un alto riesgos (sic) en que los datos proporcionados sean divulgados o publicados o que el mal uso pueda poner en riesgo la seguridad de los empleados y personas o vulnerar la seguridad de los inmuebles de este Alto Tribunal.*

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 3, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dice: “Información reservada: aquella información que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14; y el artículo 13 del mismo ordenamiento señala “como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:” fracción IV. “Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona”. Por lo que se concluye que no se puede proporcionar la información requerida al solicitante.

Asimismo con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se establece que dicha información se reserva con tal carácter hasta que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación (...)”

IV. El cuatro de julio de dos mil once, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibido el informe del área requerida y debidamente integrado el expediente DGD/UE-A/090/2011, lo remitió a la Secretaría del Comité para que fuera turnado al correspondiente integrante para elaborar el proyecto de resolución respectivo, lo que se realizó con proveído de siete de julio del presente al titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y mediante proveído de doce de julio del presente año, se determinó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones III y V del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al que

correspondió responder la respectiva solicitud manifestó la clasificación como reservada de la información requerida.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, la peticionaria solicitó en la modalidad de correo electrónico y copia certificada, *“el número de cámaras de seguridad y especificaciones técnicas (marca, modelo y si es fija o de rotación de 360°) ubicadas en los edificios de Pino Suárez No. 2, Bolívar 30, 16 de Septiembre No. 38 y Av. Revolución 1508”*.

Al respecto, el titular de la Dirección General de Seguridad, como el área competente para emitir pronunciamiento sobre la existencia, naturaleza y disponibilidad de la información requerida, manifestó que se trataba de información reservada, la que permanecería con tal carácter hasta que se extingan las causas que le dieron origen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción IV, 14 y 15 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL por motivos de seguridad, tanto del personal como de los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: *“la misión de esta unidad administrativa establece “salvaguardar la integridad de los recursos humanos, materiales, históricos e inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la información solicitada implica proporcionar datos técnicos y cuantitativos de un sistema de seguridad, el cual se considera como un apoyo fundamental para llevar a cabo las tareas y funciones de seguridad tendientes a salvaguardar todos los recursos encomendados a su protección; no es procedente proporcionar dicha información a ninguna persona en virtud de que existe un alto riesgo en que los datos proporcionados sean divulgados o publicados o que el mal uso pueda poner en riesgo la seguridad de*

los empleados y personas o vulnerar la seguridad de los inmuebles de este Alto Tribunal”.

En efecto, destaca de lo dispuesto en los artículos 3, fracción VI, 13, fracción IV, y 15 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ¹, en relación con lo dispuesto en el artículo 46 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, que la información cuya difusión pudiera poner en riesgo *la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona* podría clasificarse como reservada por los titulares de la áreas responsables de su generación o resguardo, y hasta que se extingan las causas que le dieron origen a dicha reserva.

De lo anterior, es dable concluir que la información requerida -*número de cámaras de seguridad y especificaciones técnicas (marca, modelo y si es fija o de rotación de 360°) ubicadas en los edificios de Pino Suárez No. 2, Bolívar 30, 16 de Septiembre No. 38 y Av. Revolución 1508.-* tal como lo informa el titular de la Dirección General de Seguridad, como el área que tiene encomendada, precisamente, salvaguardar la integridad de los recursos humanos, materiales, históricos e inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

¹ “**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...] **VI. Información reservada:** Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley; [...] **Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda: [...] **IV.** Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona”

y en tanto se trata del sistema de cámaras de seguridad de sus edificios, es de carácter reservada dado que la difusión, podría traer como consecuencia poner en riesgo la seguridad, incluso la vida, del personal que labora y asiste a este Alto Tribunal o, bien, vulnerar la seguridad de los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, este Comité determina confirmar el informe de treinta de junio del presente año, rendido por el Director General de Seguridad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin menoscabo de lo anterior, destaca que si bien en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, la información de carácter legalmente reservada podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que le dieron origen, como en el presente caso los motivos de seguridad y protección tanto del personal como de los inmuebles de la Suprema Corte, o haya transcurrido el periodo de reserva; lo cierto es que respecto de esa información debe establecerse un plazo no mayor a 12 años.

Por tanto, se estima conveniente que el titular de la Dirección General de Seguridad precise un plazo de reserva, señalando para tal efecto un periodo de tiempo razonable no mayor a 12 años dentro del cual podrían permanecer los motivos de reserva, con independencia de que ante diversa solicitud se pueda analizar su desclasificación con anterioridad a ese plazo, siempre que se hubiesen extinguido las mencionadas causas de seguridad del personal o protección o bien, en

su caso, se modificara el sistema de seguridad de los edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento del solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace, en un plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba la notificación de la presente resolución.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

UNICO. Se confirma el informe del titular de la Dirección General de Seguridad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que se declara la información como reservada, con la precisión que dicho titular deberá llevar a cabo en términos de la parte final de la II consideración de la presente resolución.

Notifíquese a la Unidad de Enlace para que haga del conocimiento del titular de la Dirección General de Seguridad y de la solicitante la

presente resolución y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del trece de julio de dos mil once, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; de los Directores Generales de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y el Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA, DOCTOR FRANCISCO TORTOLERO CERVANTES.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.